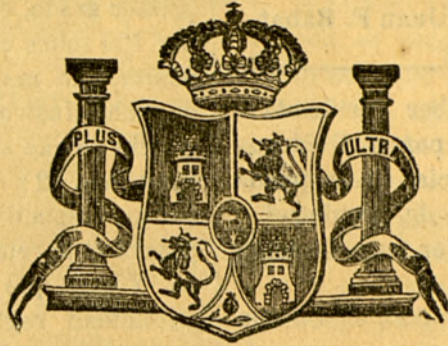


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 212).

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Luis Gallardo y Perez, vecino de esta ciudad, en representacion de Don Isidoro Delclaux, vecino de Bilbao, en el día 21 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Conchita», en término del pueblo de Barcina de los Montes, Ayuntamiento de id., sitio llamado Monte de Pinchuelas, lindante por todos vientos con terreno del comun y particular, designando las treinta y tres pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado El Hundido, situado en el Ayal á unos 500 metros próximamente hacia el Este de la fuente denominada de las Canalejas, y desde dicho punto El Hundido se medirán 200 metros en direccion Norte en donde se colocará la primera estaca, de esta en direccion Oeste se medirán 550 metros colocándose la segunda estaca, de esta al Sur 600 metros y se colocará la tercera, de esta al Este 550 metros la cuarta estaca y de esta con 400 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando, por lo tanto, cerrado el perímetro de las treinta y tres pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio

de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Máximo Robles Villalobos, vecino de Pedrosa de Arcellares en esta provincia, en el día 24 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Los Cuatro Amigos», en término del pueblo de Corralejo, Ayuntamiento de Quintanas de Valdelucio, sitio llamado Ojo la Fuente y Mata Revilla, lindante al Norte con la mina de San Roman, denunciada por Eladio Arce y tierras labrantías del pueblo de Corralejo, Este terreno comun del mismo pueblo donde llaman Cuesta Rasa, Sur cordillera de dicha Cuesta y Oeste tierras labrantías del pueblo de Corralejo y ejidos, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el que dista en direccion Norte 200 metros medidos desde la parte superior de la piedra caliza que cubre el manantial de la fuente denominada Ojo la Fuente y desde este dicho punto de partida se medirán en direccion Oeste 20 metros y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán en direccion Norte 200 metros se colocará la segunda estaca, desde esta en direccion á Este se medirán 350 metros

tercera estaca, desde esta con direccion Norte se medirán 300 metros cuarta estaca, desde esta con direccion á Este se medirán 950 metros quinta estaca, desde esta con direccion Sur se medirán 600 metros sexta estaca, de esta con direccion á Oeste se medirán 1.300 metros séptima estaca y de esta con direccion á Norte se medirán 100 metros para llegar á la primera estaca y cerrar el espacio rectangular de las sesenta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que la Sociedad G. Solana é Inciarte, propietaria del establecimiento de baños de Sobron, pretende construir un puente de servicio particular sobre el rio Ebro para enlazar el establecimiento donde se encuentra el manantial de Sobron con el de Soportilla, situado en la orilla opuesta.

Consta el puente de tres arcos, dos de 20,00 metros de luz y el otro de 8,00. Su latitud es de 3,00 metros, de los cuales 0,60 metros se destinan á pretilos y el resto para el tránsito. Dos escalinatas dan acceso al puente desde el paseo que utilizan los bañistas en la margen derecha del rio Ebro, sin que la

construccion de estas ni de aquel interrumpen el referido paseo.

El arranque de los arcos se halla situado á tres metros sobre el estiage del rio y el nitrador de la clave á siete metros sobre dicho nivel.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del Ayuntamiento de Bozoo, á cuya jurisdiccion afectan las obras, y de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares juzguen perjudicados con las obras de referencia, á fin de que durante el término de treinta días, contados á partir del siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, me expongan directamente cuanto á su derecho con venga, debiendo advertirles que durante dicho plazo se hallará de manifiesto el proyecto de referencia en la Secretaría del Gobierno civil de Vitoria.

Burgos 30 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Sedano, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar del barrio de Eras, de aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á aquel distrito.

Burgos 30 de Julio de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Debiendo procederse á la inmediata subasta de la mina que á continuacion se relaciona, por hallarse en descubierto de más de un año del canon por superficie, se enajenará en pública subasta, bajo las condiciones que se insertan:

Núm del expediente.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Pertenencias.	Canon anual.	Tipo de la subasta.	DUEÑO.
1158	María, sita en término de Rábanos	Hulla	126	504'00	16.800'00	Juan F. Rabat.

Pliego de condiciones para la subasta de la referida mina.

1.^a La 1.^a, 2.^a y 3.^a subastas tendrán lugar los días 16, 21 y 27 de Agosto, á las doce de la mañana, en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, ante los señores Interventor, Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda y Jefe del Negociado de Minas, que actuará como Secretario, según lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 28 de Marzo de 1900.

2.^a Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta Delegación el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas para las que se presenta licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si hecha la adjudicación no se formaliza, quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviera la adjudicación.

3.^a No podrán tomar parte en la subastas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.

4.^a Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de la subasta la cantidad por que resulten en descubierto, mas los recargos y costas, según preceptua el art. 27 del citado reglamento.

5.^a No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de las minas, tipo por el que se sacan á subasta, la cual figura en la casilla de la anterior relación, la que se ha verificado al 3 por 100 según determina el referido reglamento.

6.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones á su nombre.

7.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro, según indica la base 2.^a

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite sufi-

cientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el Título de propiedad y con él hacer valer sus derechos posesorios.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de la referida mina.

Burgos 28 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.^o de Agosto próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los días siguientes:

- Día 1.^o Tropa mensual.
- Día 2. Jefes y Oficiales.
- Día 3. Monte-pio civil y Mesadas de supervivencia.
- Día 4. Remuneratorias, Jubilados y cesantes.
- Día 6. Monte-pio militar, letra A á la Ll.
- Día 7. Monte-pio militar, letra M á la Z.
- Días 8 y 9. Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 9 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Según está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 30 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda. = Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En la certificación de deudores remitida en 27 del actual por el liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes del partido de Lerma, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que expresa la precedente certificación el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, dentro de los plazos determinados por el reglamento para la administración y realización del

citado impuesto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril último, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, que marca el art. 47 de de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no ingresan los morosos sus respectivos descubiertos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al agente ejecutivo de la zona respectiva. Así lo mando, firmo y sello.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes respectivos.

Burgos 28 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Palencia.

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por este edicto se hace saber: que en providencia de 21 del actual, dictada á escrito presentado por la Sindicatura de la quiebra de D. Felipe Garcia de los Rios, de acuerdo con lo resuelto en Junta de acreedores celebrada el 6 del corriente, ha dispuesto la venta en tercera judicial subasta, sin sujeción á tipo, el día 7 de Septiembre próximo á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, de la siguiente

Fábrica de harinas:

La tercera parte y la décima de otra tercera, ó sean 11-30 avas partes, proindiviso de una fábrica de harinas con su maquinaria en proporción á las 11-30 avas partes, también proindiviso, sita en término de Villela, provincia de Burgos, á do llaman Santa Maria, en el encuentro del río Pisuerga con el camino que de Alar del Rey conduce á Villela, sobre la márgen izquierda de ese río; linda toda la finca con sus anejos por el Norte con camino que va á Villela, por el Este línea férrea de Santander, Sur términos concejiles y Oeste desagüe de la fábrica y cuérnago; mide en su totalidad la finca unos 1.634 metros cuadrados próximamente, de los cuales 430 próximamente también corresponden á la fábrica y el resto á los anejos de los almacenes, casas, cuerdas, corralillos y capilla; consta de planta baja, principal, segundo y de cubiertas, su estado de con-

servacion bueno, su maquinaria se compone de motores, ó sean dos turbinas, sistema Fontani, la primera acciona sobre la limpia y cernido, con mecanismo y castilletes de hierro para tres pares de piedras, y la segunda de fuerza de trece caballos para movimiento de los cilindros, trituradores y compresores; la limpia se compone de ventiladores, frapores, cribas de descante, cilindros separadores de semilla redonda con sus correspondientes accesorios, molturación por cilindros compresores y convertidores, sistema Daverio de Zurich, tres aparatos de dos cilindros con sus correspondientes transmisión, poleaje y correas y el cernido compuesto de un sassor de semillas, un aspirador de Daverio, un sassor de Smich, dos centrifugas y dieciocho cedazos completos para separación de clases, con sus correspondientes accesorios, todos en buen estado de conservación y en disposición de poder funcionar.

Cuya subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, qua fué el de 29.834 pesetas 74 céntimos.

2.^a Que si la postura que se haga cubre las dos terceras partes del precio ó valor que sirvió de tipo para esa segunda subasta y acepta el licitador las condiciones de la misma se aprobará el remate.

3.^a Si no llega á cubrir esas dos terceras partes, cualquiera que sea la cantidad que se ofrezca antes de aprobar el remate, se anunciará la oferta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos para que si algun acreedor ó la representación del quebrado, que para estos efectos tiene el carácter de deudor, á contar desde la inserción de este anuncio y dentro de los nueve días siguientes optase por mejorar la postura y pueda verificarlo, dará conocimiento al tribunal para en este caso abrir licitación entre los que sean y el postor, previo señalamiento de día y hora, aprobándose el remate en favor del que mas ofrezca.

El título de propiedad de la finca se halla de manifiesto en la Escribanía para su exámen por los licitadores, con el cual deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningun otro.

Dado en Palencia á 23 de Julio de 1900. = Antonio Casas. = Por mandado de S. Sria., Isidoro Páramo.

Requisitorias.

D. Enrique de los Santos Perez de Castro, Comandante del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera desercion contra el soldado de este Batallon Antonio Modron Vals.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Villahoz, provincia de Burgos, hijo de Robustiano y de Eutimia, soltero, de 19 años de edad y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Cuartel bajo de San Telmo, que ocupa este Regimiento en esta plaza, á mi disposicion, para responder de los cargos que le resultan en el expediente, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de San Telmo bajo y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en San Sebastian á 27 de Julio de 1900. — El Comandante, Juez Instructor, Enrique de los Santos.

D. Rafael Colorado Laca, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 41, Juez instructor nombrado para el expediente que se sigue contra el recluta del expresado Regimiento Marcelino San Vicente Arbeizar por el delito de no haberse presentado á concentracion.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, recluta del reemplazo de 1898, natural de Albaina, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, nació en 2 de Junio de 1879, de oficio labrador, soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, boca y frente regulares, barba nada, color, aire y produccion buenos, hijo de Aquilino y de Victoria, al objeto de que en el término preciso de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos,

comparezca en el Cuartel de Maria Cristina de esta plaza, á mi disposicion, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en el caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al Cuartel antes citado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Santander á 20 de Julio de 1900. — El Juez instructor, Rafael Colorado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villovela de Esgueva.

Por acuerdo de esta Corporacion de 22 del actual, se saca á pública subasta la ejecucion de las obras de construccion de una fuente y abrevadero en esta villa.

El remate tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 19 de Agosto, á las diez de la mañana, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se inserta.

Villovela 24 de Julio de 1900. — El Alcalde, Pablo Valdazo.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta para la conduccion de aguas potables y construccion de una fuente y abrevadero en esta villa de Villovela de Esgueva se celebrará en dicha localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario.

2.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán conforme al modelo adjunto y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condicion tercera y de la cédula personal.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento de Villovela de Esgueva la cantidad de 96 pesetas 63 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza provisional; dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos á

precio de la cotizacion oficial del dia, segun se previene en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el presupuesto de las obras que asciende á la cantidad de 1932 pesetas 61 céntimos, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos, fijando cada puja por lo menos en 10 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor; si ninguno mejorase su proposicion ó todos lo hiciesen en los mismos términos, la adjudicacion provisional del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por razon de su presentacion para la subasta.

6.ª Dentro de los cinco dias siguientes á la celebracion de la subasta podrán acudir ante la comision interesada y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se conformasen con las desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporacion resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva á favor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

7.ª A los diez dias de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicacion definitiva del remate, deberá este presentar en el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 193 pesetas 26 céntimos á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

La falta de presentacion del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicacion hecha á perjuicio del mismo rematante, y con los efectos que marca el art. 24 del referido Real decreto.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto.

9.ª Se efectuarán los trabajos conforme á los planos, presupuesto y condiciones y no se abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma que la señalada en dichos documentos, á no ser que la variacion se haya dispuesto por el Arquitecto director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion defini-

tiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en dos meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el dia que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramiento dado por la Alcaldia en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

Bajo ningun concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al rematante con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera.

12. Se prohíbe terminantemente al contratista toda transferencia ó cesion á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien le adjudique, siendo indivisible para la Corporacion las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiera al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

13. No se abonará al contratista mas obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidacion.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepcion provisional de las mismas, y desde el dia en que se den por recibidas, principiará á correr el plazo de garantía, que será de cinco meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservacion y policia de las obras; y si no lo hiciese, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del mismo rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto director á la recepcion definitiva de las obras; y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidacion y devolverá al contratista la fianza constituida.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

17. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de..... número....., segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de con-

duccion de aguas potables y construccion de una fuente con abrevadero en la villa de Villovela de Esqueva, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Castrillo-Matajudios.

Segun me participa el vecino de este pueblo D. Eustaquio Gonzalez Blanco, en la mañana de este dia se ha ausentado de la casa conyugal su esposa Serafina Varas Villaescusa, acompañada de sus tres hijos llamados Isabel, Primitivo y Maria Patrocinio Gonzalez Varas, de edad de 13, 6 y 4 años respectivamente, para que en el caso de ser habidos sean conducidos por las autoridades á su propio domicilio.

Castrillo-Matajudios 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Briviesca.

Itinerario que ha de seguir en la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y canon de minas por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Narciso del Moral, D. Atanasio Felipe Saiz y Don Marcos Rodriguez Martinez, en el tercer trimestre de 1900.

Abajas, dia 20 de Agosto.
Aguas-Cándidas, 15.
Aguilar de Bureba, 21.
Bañuelos de Buereba, 12.
Barcina de los Montes, 13.
Barrios de Bureba, 8.
Bentretea, 7.
Berzosa de Bureba, 10.
Briviesca 23, 24 y 25.
Busto de Bureba, 11 y 12.
Camenó, 15.
Cantabrana, 14.
Carcedo de Bureba, 6.
Cascajares de Bureba, 9.
Castil de Lences, 4.
Castil de Peones, 21.
Cillaperlata, 12.
Cornudilla, 8.
Cubo de Bureba, 13 y 14.
Frias, 10 y 11.
Oña, 6 y 7.
Padrones de Bureba, 5.
Parte de Bureba, 18.
Pino de Bureba, 9.
Poza, 17, 18 y 19.
Prádanos de Bureba, 10.
Quintanaelez, 16.
Quitanarruz, 5.
Quintanavides, 20.
Quintanillabon, 13.
Quintanilla-San Garcia, 18 y 19.
Reinoso, 9.
Rojas, 8.
Rublacedo de Abajo, 17.
Rucandio, 17.
Salas de Bureba, 11.
Salinillas de Bureba, 16.
Santa Maria del Invierno, 4.
Santa Olalla de Bureba, 7.
Solas de Bureba, 16.
Fuentebureba, 15.
Galbarros, 8.
Grisaleña, 14.
Hermosilla, 4.

Lences, 6.
Monasterio de Rodila, 5 y 6.
Navas de Bureba, 9.
Solduengo, 19.
Terminon, 13.
Vallarta, 17.
Vegas (Las), 20.
Vid de Bureba (La), 19.
Vileña, 18.
Zuñeda, 11.

Salas de Bureba 30 de Julio de 1900.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

Recaudacion de contribuciones de la segunda zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y demás impuestos de cobranza en el tercer trimestre de 1900 en los dias y pueblos que á continuacion se expresan:

Celadilla-Sotobrin, dia 2 de Agosto.

Rebolledas (Las), 2.
Marmellar de Arriba, 3.
Marmellar de Abajo, 3.
Arroyal, 4.
Quintanadueñas, 5.
Villarmero, 6.
Villaverde-Peñahorada, 7.
Sotopalacios, 8.
Quintanilla-Morocisla, 9.
Villayerno-Morquillas, 10.

Burgos 30 de Julio de 1900.—El Recaudador, Antonio Pascual Monedero.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Castrogeriz.

Itinerario para la recaudacion en los pueblos que se expresan de las contribuciones territorial, industrial, altas y carruajes de lujo.

Arenillas de Riopisuerga, dias 11 y 12 de Agosto.
Barrio, 13.
Belbimbre, 13.
Cañizar de los Ajos, 17.
Castellanos de Castro, 10.
Castrillo de Murcia, 8.
Castrillo-Matajudios, 8.
Castrogeriz, 10, 11 y 12.
Citores, 17.
Hontanas, 10.
Itero del Castillo, 16.
Melgar de Fernamental, 11, 12 y 13.
Olmillos junto á Sasamon, 22.
Pampliega, 20 y 21.
Pedrosa del Páramo, 17.
Pedrosa del Príncipe, 8 y 9.
Tamaron, 18.
Vallejera, 18.
Valles, 20.
Villaldemiro, 21.
Villamedianilla, 18.
Villaquirán de la Puebla, 16.
Villaquirán de los Infantes, 19.
Villaveta, 19.
Padilla de Abajo, 9.
Palazuelos, 9.

Burgos 30 de Julio de 1900.—El Recaudador, Ulpiano Escribano.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Sedano.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de las contribuciones del actual tercer trimestre por el Recaudador D. Alejo Rodriguez y el Auxiliar D. Manuel Ruiz.

Escalada, dia 10 de Agosto.
Masa, 6.
La Piedra, 7 y 8.
Tablada del Rudrón, 8.

Tubilla del Agua, 9.
Valdelateja, 11.
Valle de Hoz de Arreba, 20 y 21.
Valle de Valdebezana, 20 y 21.
Valle de Zamanzas, 10 y 11.
Tubilla del Agua 30 de Julio de 1900.—El Recaudador, Alejo Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Es de suma urgencia é interés se presenten en Villafranca Montes de Oca, casa del Sr. Maestro de primera enseñanza de la misma, los padres ó hermanos de D. José y Antonio Villanueva, residentes que fueron en las Islas Filipinas, provincia de Samar, Visita de Carañan, pueblo de Bobon, los cuales han fallecido, y aquí se les enterará de asuntos muy favorables para los mismo.

Villafranca 14 de Julio de 1900.—Manuel Sainz de Robredo. 9—10

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios económicos. 15—15

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.
Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 1

El dia 25 del actual fué cambiado impensadamente en la posada de Sergio Garcia, Llana de Afuera, Burgos, un pollino de pelo castaño, buena alzada, desherrado y castrado, por otro del mismo pelo, castrado y herrado de las manos. Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre el primero se digne avistarse con D. Justo Bernal, vecino de Villalbilla junto á Burgos, ó avisarle por escrito para cada cual hacerse otra vez con el suyo.

Tambien puede avisarse al citado Sergio en dicha posada.

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín del mes anterior.

Número 104. Comision provincial. Extracto de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio.

Núm. 105. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de derechos reales y transmision de bienes (continuacion).

Núm. 106. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 24 de Marzo.

Núm. 107. Ministerio de la Gobernacion. Real orden disponiendo que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos deben acordar ó negar la inscripcion de los Profesores en el improrrogable plazo de un mes.

—Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes. Real orden dictando reglas para la formacion del escalafon de cesantes cuyos servicios tienen relacion con los de aquel Ministerio.

Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion).

Núm. 108. Ministerio de la Gobernacion. Real orden fijando el limite de glucosa que debe admitirse como componente de la fabricacion de azúcares.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 27 de Marzo.

Núm. 109. Ministerio de la Gobernacion. Circular aclarando dudas surgidas á las Diputaciones y Ayuntamientos sobre el modo de confeccionar unos estados referentes á las cuentas.

—Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion).

Núm. 110....
Núm. 111. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion).
—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 31.

Núm. 112.....
Núm. 113.....

Núm. 114. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion).

Núm. 115. Gobierno civil. Circular suspendiendo la apertura de la caza de codornices, palomas y tórtolas hasta el dia 15 de Agosto.

Número extraordinario correspondiente al dia 21. Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes. Real decreto disponiendo que se verifique el censo general de poblacion la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1901.

—Idem instruccion para llevar á efecto el censo general de los habitantes el dia 31 de Diciembre

Núm. 116. Ministerio de la Gobernacion. Real orden aclaratoria de algunas disposiciones de la Instruccion de 26 de Abril último para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 4 de Abril.

Núm. 117. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion).

Núm. 118. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 6.

Núm. 119. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion).

—Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion extraordinaria del dia 9 de Abril.

Núm. 120. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de derechos reales. (conclusion)

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 10 de Abril.

Núm. 121. Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion extraordinaria del 10 de Abril.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 14.